



## RESOLUCIÓN C.O. N° 362-2014-UNAM

Moquegua, 30 de junio del 2014

**VISTO:** El expediente N° 16-12-2013, Resolución N° 001-2014-CODACUN de fecha 16-01-2014; Informe Legal N° 135-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 17-06-2014; Sesión Extraordinaria de C.O. de fecha 17-06-2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno y mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional.

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, en el expediente N° 16-12-2013 corre el Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la C.O. N° 443-2013-UNAM de fecha 23-10-2013, interpuesto por la Municipalidad Distrital de Samegua, representado por el Alcalde Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Resolución que deniega los pedidos de desmembramiento del predio ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, apelación que es elevado mediante Oficio N° 469-2013-P-UNAM de fecha 11-12-2013 al Presidente del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN).

Que, mediante Resolución N° 001-2014-CODACUN de fecha 16 de enero de 2014, la Asamblea Nacional de Rectores – Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua y devuelve el cuadernillo a la UNAM, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe Legal N° 135-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 17-06-2014, el abogado Oscar Leonidas Lagoz Calsin, asesor legal de la UNAM concluye señalando el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, en contra de la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto el acuerdo contenido en la recurrida corresponde en última instancia administrativa de la UNAM.

Que, estando al principio de legalidad y en aplicación a los artículos 31° y 32° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, el Consejo Universitario es el órgano de máxima instancia de promoción y de ejecución de la Universidad, resuelve en última instancia los asuntos contenciosos de la Universidad y en concordancia con los artículos 23° y 25° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU, la Comisión de Gobierno o en su caso la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, en consecuencia la Resolución de la C.O. N° 443-2013-UNAM de fecha 23 de octubre de 2013, que RESUELVE entre otros hechos: "Artículo 1°.- DENEGAR los pedidos de desmembramiento del predio ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, solicitados por la Asociación de Vivienda Taller Recreo "COSTA AZUL" y la Asociación de Vivienda Recreacional "VIACAVA" ..." tiene el carácter de FIRME que da por agotada la vía administrativa. Por otro lado, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, NO TIENE LEGITIMIDAD para interponer Recurso de Apelación por no ser parte en el trámite administrativo.

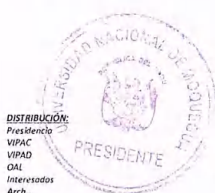
Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17.06.2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, en contra de la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, que esta Resolución mantiene pleno vigor y eficacia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENGARGAR** a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia  
VIPAC  
VIPAD  
OAL  
Interesados  
Arch...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
DRA. BENITA MARITZA CHOQUILLANUSPE  
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
MSc. Acides Nicanor Sanchez Parra  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

CONAFU  
Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comisión  
Organizadora

OAL  
Oficina de Asesoría Legal

INFORME LEGAL N° 135-2014-UNAM-CO/OAL

A LA **Dra. Benita Maritza Choque Quispe**  
**Presidenta de Comisión Organizadora - UNAM**

ASUNTO **Recurso de Apelación - Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM**  
**Renso M. F. Quiroz Vargas**

REF. **Escrito de parte de fecha 21.11.13**  
**Resolución N° 001-2014-CODACUN**

FECHA **Moquegua, 17 de junio de 2014.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 COMISION ORGANIZADORA  
 PRESIDENCIA

17 JUN 2014

Hora: 11:31 N° Reg.: 6619

Firma: [Firma] Folio: 42 EXP.

Estando al documento de la referencia, presentado por el Prof. Renso M. F. Quiroz Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, en contra de la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

**Primero.-** Del escrito de la referencia se desprende que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0443-2013-UNAM, que entre otros resuelve:

**Artículo 1°.- DENEGAR** los pedidos de desmembramiento del predio ubicado en el Sector Cerrillos del Distrito de Samegua, solicitados por la Asociación de Vivienda Taller Recreo "Costa Azul" y la Asociación de Vivienda Recreacional "Viacava", fundamentalmente porque el derecho de propiedad que ostenta la Universidad Nacional de Moquegua es unitario y que la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD, claramente señala que es sólo para realizar construcciones en beneficio de la comunidad universitaria, mas no para habilitación urbana de terceros (invasores) y, por ser la Universidad Nacional de Moquegua, la primera institución de educación superior universitaria nacional de la Región Moquegua.

**Artículo 2°.- Hacer** de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su Jefatura de Adjudicaciones, que la Universidad Nacional de Moquegua, no ha autorizado ningún desmembramiento a favor de terceros del predio transferido (con un área de 373 960,91 m2), ubicado en el Sector Los Cerrillos del Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.

**Artículo 3°.- EXHORTAR** a la Municipalidad Distrital de Samegua a que se abstenga de realizar habilitaciones urbanas en favor de terceros y/o adjudicar o autorizar el ejercicio de la posesión sobre este predio que es propiedad de la Universidad Nacional de Moquegua.

El recurso de apelación tiene como fundamento la autonomía conferida a las municipalidades provinciales y distritales, en lo político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia y por tanto está investida de jurisdicción para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar planes y programas.

En relación al artículo tercero de la recurrida, refiere que la Municipalidad no autoriza ningún ejercicio de posesión a favor de terceros, pues lo que se hace es verificar y constar la posesión ejercida dentro de un determinado lugar.

Que el derecho de propiedad que detenta la UNAM a mérito de la transferencia predial por parte de la SBN, recién habría sido conocido a mérito de la notificación de la recurrida, independizado en la partida electrónica N° 11023033, lo cual no puede servir de fundamento para limitar las facultades que tiene la Municipalidad al respecto.

**Segundo.-** De los actuados se tiene que mediante Oficio N° 469-2013-P-UNAM, de fecha 11.12.13, se elevó el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, en contra de la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNA, a la Presidencia del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, para su resolución.

Mediante Oficio N° 0066-2014-CODACUN-RS, de fecha 06 de junio de 2014, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, remite la Resolución N° 001-2014-CODACUN, que declara improcedente el mismo por cuanto según el inciso a) del artículo 95° de la Ley N° 23733, "El CODACUN resuelve en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos..." De modo tal que, no es competencia del CODACUN resolver asuntos como el presente, disponiendo además llamarse severamente la atención a los órganos de asesoramiento de la Universidad, a fin de que cumplan estrictamente con la observancia de las normas de procedimiento que son de orden público.

**Tercero.-** Los actos administrativos emitidos por la administración, son pasibles de ser impugnados, cuando viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, conforme



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 SECRETARIA GENERAL  
 RECIBIDO

17 JUN. 2014

Hora: ..... N° REG.: 1007

Firma: [Firma] Folios: 4 + 1 este



PERÚ

CONAFU  
Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comités  
Organizadora

OAL  
Oficina de Asesoría Legal

los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 209° de la Ley N° 27444 señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (negrilla y subrayado nuestro)".* Extremos con los cuales no cumple el escrito presentado.

El recurso de apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. **De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa.**

Es de precisarse que la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, contiene el acuerdo de sesión de Comisión Organizadora, que en aplicación del artículo 31° y 32° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, *El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad (...) y resuelve en última instancia los asuntos contenciosos de la Universidad"* y, en aplicación de los artículos 23° y 25° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU, la Comisión de Gobierno o en su caso la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario. De modo tal que, la resolución recurrida contiene el acuerdo de la máxima autoridad administrativa a nivel de la Universidad Nacional de Moquegua, no estando subordinado a otro, ello conforme se aprecia la posición adoptada por el CONAFU, contenido en el Oficio N° 0843-2014-CONAFU-P, lo cual hace que el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, devenga en improcedente.

No está demás referir que conforme lo prescribe la Resolución N° 039-2010/SBN-GO-JAD, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, transfirió a título gratuito a favor de la Universidad Nacional de Moquegua el terreno en un área de 373 960,91 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector denominado Los Cerrillos del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua, inscrito en la Partida N° 11023033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua a favor de la UNAM, frente a los cuales ninguna persona, autoridad o instancia alguna puede efectuar actos de disposición u otros análogos como constancias de posesión o solicitudes de desmembramiento, por ser terrenos de propiedad de la Universidad.

#### CONCLUSION:

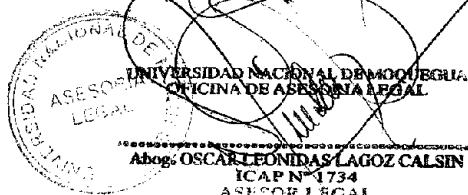
- 1 El recurso de apelación interpuesto por el Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, en contra de la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto el acuerdo contenido en la recurrida corresponde en última instancia administrativa de la UNAM.
- 2 La Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, mantiene pleno vigor y eficacia, en defensa de los intereses de la UNAM.

#### SUGERENCIA:

Se eleven los actuados a sesión de Comisión Organizadora, a efectos de adoptar la decisión correspondiente y, previo acuerdo, disponer la emisión de acto administrativo que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua y posterior notificación de acuerdo a Ley.

Atentamente:

Cc. Arch.2014  
Folios ( )



www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N  
Moquegua 53, Perú



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

### **CONSEJO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS UNIVERSITARIOS**

**Registro S/N**

**Resolución N° 001-2014-CODACUN**

**Lima, 16 de enero de 2014**

**AUTOS Y VISTOS:**

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión del expediente, se evidencia que la Presidenta de la **COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, ha elevado mediante Oficio N° 469-2013-P-UNAM al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, el expediente del recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua contra la Resolución C.O. N° 0443-2013-UNAM, sobre denegación de pedidos de desmembración de predio;

Que, el inciso a) del artículo 95 de la Ley Universitaria N° 23733, establece: "El Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios...*Resuelve en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos...*"; en concordancia con lo dispuesto por los arts. 210° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, lo que evidentemente no se ha hecho; por lo que el recurso deviene en Improcedente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del art. 95° de la Ley Universitaria N° 23733 y estando a lo acordado en la Sesión N° 01-2014

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua contra la Resolución C.O N° 0443-2013-UNAM, expedida por la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**.

**SEGUNDO.-** **DEVOLVER** el cuadernillo a la Universidad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y **LLAMESE SEVERAMENTE LA ATENCION A LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD**, a fin de que cumplan estrictamente con la observancia de las normas de procedimiento que son de orden público, ///...



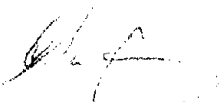
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"


# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

## CONSEJO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS UNIVERSITARIOS

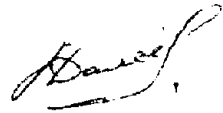
///.....

**TERCERO**.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Universidad y al interesado.  
Regístrese, Comuníquese y Archívese

  
SÁNCHEZ MARÍN

  
LINDO ZARATE

  
CHARCA PUENTE DE LA VEGA

  
DANCÉ CABALLERO

  
PUÑO LECARNAQUE